



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por la señora MARIA AMPARO DEL SOCORRO CHOACHI RIAÑO Rad. 73001-33-33-004-2018-00062-00 en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE IBAGUE**

#### 1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **HULLMAN CALDERON AZUERO**

Cédula de Ciudadanía 14.238.331 de Ibagué – Tolima.

Tarjeta Profesional: 102.555 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 6ª No. 1-36 de Ibagué

Teléfono: 3002114181

Correo Electrónico: huillman@hotmail.com

#### MUNICIPIO DE IBAGUE

Apoderado: **EDDY LORENA TORRES CHITIVA**

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.467.423 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 190835 del C.S de la J

Dirección para notificaciones: Palacio Municipal Of. 309

Teléfono: 3213241410

**MINISTERIO PÚBLICO****Doctor JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

Se hace parte la doctora EDDY LORENA TORRES CHITIVA quien actúa en calidad de apoderada del municipio de Ibagué, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder otorgado.

De otra parte, por reunir las previsiones consagradas en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable al caso por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se acepta la renuncia que del poder conferido para representar los intereses del Ministerio de Educación Nacional, presenta el abogado Michael Andrés Vega Devia en calidad de apoderado principal y la abogada Elsa Xiomara Morales Bustos como apoderada sustituta, vista a folios 104, así como por la abogada NIDIA CAROLINA SAAVEDRA FLORIÁN, quien renunció al poder que le fuera conferido para representar los intereses del Municipio de Ibagué y que obra a folio 76 del cartulario.

Hasta este momento de la diligencia no se hace parte apoderado alguno que represente intereses del Ministerio de Educación.

**2. SANEAMIENTO**

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin observaciones

MUNICIPIO DE IBAGUE: Sin observación

MINISTERIO PÚBLICO: Sin observaciones

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

**3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.**

Advierte el Despacho que las Entidades demandadas no propusieron ninguna excepción que deba ser tramitada como previa y no se evidencia la configuración de las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación o prescripción extintiva, que puedan ser declarada de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

PARTE DEMANDANTE: Sin objeciones

MUNICIPIO DE IBAGUE: Sin anotación

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme